



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLÓGIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLÓGIA IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA A.N.D.A.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTADO] SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES****I. "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:**

- I.1.** ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2000.
- I.2.** TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ENTRE OTROS LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CÁMPIDO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.
- I.3.** EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, LO QUE SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,006, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016, PASADA ANTE LA FF. DEL LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 181 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.4.** TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JUAN BADIANO NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14080, MÉXICO, CDMX, SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES INC430623-C16.
- I.5.** CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 2014002047, FOLIO NÚMERO A 16952, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.
- I.6.** QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE SUJETA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE LE SON APLICABLES.

**II.- "LA A.N.D.A," POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA:**

**II.1.** QUE SU REPRESENTADA ES UN SINDICATO DE JURISDICCIÓN FEDERAL, CON REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ASOCIACIONES, BAJO EL NÚMERO 2394, OFICIO NÚMERO 00002, EXPEDIENTE 10/245(29)/1526, DE FECHA 3 DE ENERO DE 1949 Y EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 312/971/936(626).

**II.2.** QUE EL C. [REDACTADO] CUENTA CON LAS FACULTADES SUFFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS, SEGÚN CONSTA EN LA TOMA DE NOTA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 10/5133/24 RESOLUCIÓN 211.2.2.-1122 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2018, OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**II.3.** QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, EL DE BRINDAR SERVICIOS DE SALUD EN TODOS SUS NIVÉLES A SUS AGREMIADOS.

**II.4.** QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN: CALLE DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NÚMERO 126, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**II.5.** QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO ANA341112-1V5 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**II.6.** ES SU DESEO QUE "EL INSTITUTO" PROPORCIONE ATENCIÓN A SUS ASOCIADOS Y AGREMIADOS QUE TENGAN DERECHO A RECIBIRLA.

**II.7.** QUE TIENE NECESIDAD DE SOLICITAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE "EL INSTITUTO", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PARA CONTAR CON LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES DE SUS ASOCIADOS Y AGREMIADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN.

**III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

**III.1.** QUE CONOCEN LOS DERECHOS DEL PACIENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN A LA VISTA DE LOS USUARIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" DE CONFORMIDAD CON LAS ACEPCJONES SIGUIENTES:

**ACCESO:** LOS ASEGURADOS TIENEN LA MISMA OPORTUNIDAD DE ATENCIÓN EXPEDITA A LOS SERVICIOS.

**RESPETO Y DIGNIDAD:** EL TRATO AL PACIENTE DEBERÁ PROPORCIONARSE EN TODO MOMENTO EN FORMA RESPETUOSA.



**PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS DEBERÁN CUIDAR SIEMPRE UN PROFUNDO RESPETO A LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS, LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBERÁ PRESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD.

**SEGURIDAD PERSONAL:** EL INDIVIDUO TENDRÁ DERECHO A QUE DURANTE LA ATENCIÓN MÉDICA SE LE BRINDE TANTO A ÉL COMO A SUS ACOMPAÑANTES, ASÍ COMO EN RELACIÓN A SUS PERTENENCIAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**IDENTIDAD:** EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A CONOCER LA IDENTIDAD Y GRADO DE PREPARACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SALUD QUE LO ATIENDEN, Y LA PERSONA RESPONSABLE DEL EQUIPO.

**INFORMACIÓN:** EL USUARIO TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADO SÓBRE SU PADECIMIENTO, LOS MÉTODOS DIAGNÓSTICOS Y SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS, ASÍ COMO LO QUE LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS OCASIONEN Y SOBRE EL PRONÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

**COMUNICACIÓN:** EL ENFERMO TENDRÁ DERECHO A MANTENERSE EN TODO MOMENTO EN COMUNICACIÓN CON SU FAMILIA Y A SER INFORMADO EN FORMA COMPRENSIBLE PARA ÉL.

**CONSENTIMIENTO:** EL PACIENTE NO DEBERÁ SER SOMETIDO A NINGÚN PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO SIN SER INFORMADO PRECISAMENTE DE SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS. TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS DECISIONES RELACIONADAS CON SU TRATAMIENTO Y EL DIAGNÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

**CONSULTAS:** EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR OTRAS OPINIONES SOBRE SU PADECIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

**NEGATIVA AL TRATAMIENTO:** EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A NO ACEPTAR LAS PROPUESTAS TERAPÉUTICAS.

**SELECCIÓN DE MÉDICO Y HOSPITAL:** EL PACIENTE TIENE DERECHO DE SELECCIONAR EL MÉDICO Y HOSPITAL PARA SU ATENCIÓN Y CAMBIAR CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

**III.2.** PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR ASEGURADOS O BENEFICIARIOS: A TÓDA PERSONA O PERSONAS QUE SEAN ENVIADAS O CANALIZADAS POR "LA A.N.D.A." A "EL INSTITUTO", TAL COMO CONSTARÁ EN EL DOCUMENTO DENOMINADO CARTA DE PRESENTACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA A.N.D.A. QUE PRESENTARÁN LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, PARA EL EFECTO DE PROPORCIONARLE SERVICIOS MÉDICOS Y/O HOSPITALARIOS ESPECIALIZADOS EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR.

**III.3.** QUE CONOCEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SE DETALLAN EN LOS DOCUMENTOS QUE COMO ANEXOS APARECEN Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE OBLIGAN EN TODO MOMENTO A DARLES CUMPLIMIENTO.



**III.4.** QUE LA ATENCIÓN QUE PRESTÉ "EL INSTITUTO", SERÁ SIEMPRE DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD MATERIAL Y DISPONIBILIDAD, ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS QUE LO REQUIERAN, SUJETO A CAPACIDAD, DISPONIBILIDAD Y DEMANDA QUE HAYA DE SERVICIOS; MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, ENVIADA POR CUALQUIER MEDIUM, POR PARTE DE "LA A.N.D.A." Y UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" LA ACEPTE Y COMPROUEBE QUE EL NOMBRE DEL ASEGURADO APARECE EN EL LISTADO QUE LE HARÁ LLEGAR CON ANTICIPACIÓN "LA A.N.D.A."; EN ESE SENTIDO ÉSTA ÚLTIMA SE OBLIGA A ENVIAR A "EL INSTITUTO", LA RELACIÓN DE SUS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, PUES LA FALTA DE ÉSTA ÚLTIMA SERÁ IMPUTABLE A "LA A.N.D.A."

**SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS SE REALIZARÁ EN LA MISMA FORMA, CALIDAD Y ATENCIÓN EN QUE LOS PRESTA A CUALQUIER PACIENTE Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE ESTE CONTRATO.

DICHOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4. DE "EL INSTITUTO"

**TERCERA. - REQUISITOS PARA EL SERVICIO.** "EL INSTITUTO" PRESTARÁ SUS SERVICIOS ÚNICAMENTE A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS QUE APAREZCAN EN LA LISTA ENVIADA POR "LA A.N.D.A.", O BIEN AQUELLOS QUE LE PRESENTEN EL DOCUMENTO DENOMINADO CARTA DE PRESENTACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA A.N.D.A., PARA QUE "EL INSTITUTO" PRESTE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA. EN TODO CASO, "EL INSTITUTO" PODRÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER SOLICITUD DE ATENCIÓN MÉDICA QUE LE SEA PRESENTADA.

ADICIONALMENTE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DEBERÁN SATISFACER TODOS LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIGE "EL INSTITUTO" PARA EL INGRESO Y PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, COMO SI SE TRATARE DE UN PARTICULAR.

EL HECHO DE QUE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS SEAN ADMITIDOS POR "EL INSTITUTO" PARA RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA OBLIGA A "LA A.N.D.A." A PAGAR A AQUÉL TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN A ESOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, PREVIA ENTREGA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DE PACIENTES, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y AUTORIZADO.

**CUARTA. INFORMACIÓN.** - "LA A.N.D.A." HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS QUE "EL INSTITUTO" ACEPTARÁ EL INGRESO DE ELLOS COMO SUS BENEFICIARIOS Y LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS, SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES A "EL INSTITUTO".



PARA TAL FIN, "LA A.N.D.A." REALIZARÁ Y DISTRIBUIRÁ LA INFORMACIÓN DE LA FORMA QUE DETERMINE PARA EL CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN CONVENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A "EL INSTITUTO".

"LA A.N.D.A." DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO" PARA EL USO DEL LOGOTIPO O ELABORACIÓN DE INSTRUCTIVO O TRÍPTICO Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO QUE LO CONTENGA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE REVISAR Y APROBAR TODO TIPO DE DOCUMENTO QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON "EL INSTITUTO".

**QUINTA.- FORMA DE PAGO** "LA A.N.D.A." SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTITUTO" TODOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, MEDIANTE DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA DE "EL INSTITUTO" O ENVIANDO CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA AL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBA LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4, DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" ENTREGARÁ LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES JUNTO CON UN BREVE RESUMEN CLÍNICO DE CADA PACIENTE EN ATENCIÓN A LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL, ASIMISMO, CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DEBERÁ SER NOTIFICADO A "EL INSTITUTO" CON 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

EL RETRASO EN EL PAGO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN INTERÉS MORATORIO MENSUAL EQUIVALENTE A LA TASA CORRESPONDIENTE DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) VIGENTE DURANTE LA MORA.

**SEXTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN.** LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL INSTITUTO" CORRESPONDEN AL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO CINCO QUE RIJA EN EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONE LA ATENCIÓN MÉDICA Y/O HOSPITALARIA A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS.

CABE SEÑALAR QUÉ LAS CUOTAS ESTABLECIDAS SE ACTUALIZARÁN CADA AÑO, Y SE APLICARÁN A LAS PARTES AÚN CUANDO ÉSTAS LAS DESCONOZCAN, Y SIEMPRE QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ACTUALMENTE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA "EL INSTITUTO" SON LOS SEÑALADOS EN EL ANEXO UNO DE ESTE CONTRATO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. EN EL CASO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA "EL INSTITUTO", DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ESTOS SE DARÁN A CONOCER A "LA A.N.D.A." POR ESCRITO PREVIA SU ENTRADA EN VIGOR.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE LOS PRECIOS POR INSUMOS DE ALTO COSTO Y MATERIAL DE CURACIÓN NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL TABULADOR INSTITUCIONAL, DE TAL SUERTE QUÉ SU COSTO SERÁ CUBIERTO AL 100 POR CIENTO, Y EL MISMO SE VERÁ REFLEJADO EN LAS FACTURAS QUE EMITA EL INSTITUTO POR LA ATENCIÓN DEL PACIENTE REFERIDO; AUNADO A LO ANTERIOR, LOS INSUMOS DE ALTO COSTO SON ADQUIRIDOS EN MONEDA EXTRANJERA (GENERALMENTE DÓLARES)



AMERICANOS), DE TAL MANERA QUE AL MOMENTO DE FACTURARLOS SE REALIZARÁ EL CAMBIO A MONEDA NACIONAL DE ACUERDO CON EL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA EN QUE SE ADQUIERA EL INSUMO.

SI EL PACIENTE REQUIEREA OTROS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES URGENTES, O BIEN QUE DE NO PROPORCIONARLOS SE PONGA EN PELIGRO EL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE, SE PROPORCIONARÁN CON CARGO A "LA A.N.D.A.".

**SÉPTIMA.- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE CLÍNICO.** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; "LA A.N.D.A." PODRÁ REVISAR EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" LA PROCEDENCIA DE LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN POR ESCRITO ENVIADA CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A "EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE "EL INSTITUTO" DEBA SEGUIR; SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL DERECHO A RETENER EL PAGO CORRESPONDIENTE.

PARA EL CASO DE QUE "LA A.N.D.A." REQUIERA CONSULTAR ALGÚN EXPEDIENTE CLÍNICO, PODRÁ REALIZARLO CON FUNDAMENTO EN EL PRECEPTO ANTERIORMENTE CITADO, SIEMPRE Y CUANDO SE SOLICITE MEDIANTE OFICIO LA AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD, FACULTANDO A UN MÉDICO COMPETENTE PARA REALIZAR LA CONSULTA DEL CASO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE POR ESCRITO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO EXPEDIENTE CLÍNICO ES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" Y LA INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA DEBERÁ CONSIDERARSE Y MANEJARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "LA A.N.D.A." ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL RESUMEN CLÍNICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NOM-004-SSA3-2012 DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2012, EN CONCORDANCIA CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**OCTAVA. SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN.** SI POR CUALQUIER MOTIVO EN EL MOMENTO DEL INTERNAMIENTO NO EXISTEN HABITACIONES DISPONIBLES DEL NIVEL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SEXTA SE PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO UNA HABITACIÓN DE CATEGORÍA INFERIOR, SIN INCREMENTO ALGUNO EN EL PRECIO. "EL INSTITUTO" PODRÁ REUBICAR A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS CUANDO ELLO SEA POSIBLE Y NO AFECTE LA SALUD DE LOS MISMOS.

LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS O SUS REPRESENTANTES PODRÁN CONVENIR CON "EL INSTITUTO" QUE SE LES PROPORCIONE UNA HABITACIÓN DE CATEGORÍA SUPERIOR, CORRIENDO POR SU CUENTA EL COSTO DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS PRECIOS.

**NOVENA.- DONACIÓN DE SANGRE.-** "LA A.N.D.A." TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER A SUS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SURJA LA POSIBILIDAD DE UNA CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN EN SERVICIOS CLÍNICOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: CATETERISMO CARDIACO, REVASCULARIZACIÓN DEL MIOCARDIO, IMPLANTE DE PRÓTESIS VALVULAR, TRASPLANTE O CORRECCIÓN DE CARDIOPATÍA CONGÉNITA, LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO". DE TAL FORMA QUE DESDE EL INGRESO



DEL PACIENTE A "EL INSTITUTO", LOS FAMILIARES DEBERÁN SEÑALAR LOS CANDIDATOS A DONAR SANGRE, Y UNA VEZ QUE SE REQUIERA, DEBERÁN REALIZARSE LAS PRUEBAS QUE INDIQUE EL MÉDICO DEL BANCO DE SANGRE PARA ASEGURAR SU VIABILIDAD Y RECOLECTAR LA SANGRE BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD. EN CASO DE NO SER APTOS PARA LA DONACIÓN, LOS FAMILIARES DEBERÁN PRESENTAR OTROS POSIBLES DONADORES.

EN CASO DE QUE ALGÚN PACIENTE, NO CUMPLA CON EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" QUEDA EXENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

**DÉCIMA. SUBROGACIÓN.** LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE, PARA EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" SE VEA EN LA NECESIDAD DE SUBROGAR ALGÚN TIPO DE SERVICIO MÉDICO POR TRATARSE DE PADECIMIENTOS AJENOS A LAS ESPECIALIDADES QUE PROPORCIONA, ÉSTE REALIZARÁ LA SUBROGACIÓN, POR LO QUE NO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE "LA A.N.D.A.", SIN EMBARGO, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A DAR AVISO INMEDIATO DE LA SUBROGACIÓN A "LA EMPRESA" CUANDO ÉSTA PROCEDA.

EL COSTO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS SERÁ A CARGO EXCLUSIVO DE "LA A.N.D.A." EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE ÉSTA SERÁ RESPONSABLE DE CONTACTAR CON LA INSTITUCIÓN QUE PRESTE EL SERVICIO QUE SE SUBROGA PARA TALES EFECTOS, TAN PRONTO COMO "EL INSTITUTO" LO HAGA DE SU CONOCIMIENTO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE "EL INSTITUTO" NO ADQUIERE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ALGUNA, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS.

**DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA EN NORMATIVIDAD Y LOGÍSTICA.** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO IMPLICA, NI ATRIBUYE A "LA A.N.D.A." NINGUNA POSIBILIDAD DE DETERMINAR O INTERVENIR DE MANERA ALGUNA EN LA DIRECCIÓN DE "EL INSTITUTO", NI EN SUS REGLAMENTACIONES EXTERNAS E INTERNAS, NI MUCHO MENOS EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA QUE SE BRINDE A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** TODA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO "LA A.N.D.A." Y/O "EL INSTITUTO", QUE SEA EMITIDA POR "EL INSTITUTO", O QUE SE MANEJE EN ÉSTE; POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO ES DE CARÁCTER ESTRICULTAMENTE CONFIDENCIAL, POR LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO DIVULGARLA POR CUALQUIER MEDIO A NINGÚN TERCERO.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN INDEFINIDA.

LAS OBLIGACIONES NACIDAS ANTES DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DEBERÁN REALIZAR HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO. LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁN SU TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS "LA A.N.D.A.", RESPETANDO "EL INSTITUTO" LA VIGENCIA DE LOS FORMATOS DE REFERENCIA Y CONTRA-REFERENCIA DE PACIENTES,



LOS CUALES SI ES NECESARIA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO, SE LLEVARÁ A CABO EL MISMO PROCEDIMIENTO OFICIAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS; SIENDO ESTOS DOCUMENTOS EL SOPORTE PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE SE GENERARÁN, AÚN CUANDO NO EXISTIERA CONTRATO, AUNADO A QUE SON UNA MEDIDA DE CONTROL INTERNO NECESARIA PARA LAS ESTADÍSTICAS DE SUBROGACIÓN DE PACIENTES EN CADA UNIDAD MÉDICA.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.** SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DEL MISMO. LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE LA PARTE AFECTADA LO COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIACIÓN. LAS OBLIGACIONES NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE RESCISIÓN SE DEBERÁN REALIZAR HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO. LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁN EN TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS "LA A.N.D.A.", RESPETANDO "EL INSTITUTO" LA VIGENCIA DE LOS FORMATOS DE REFERENCIA Y CONTRA-REFERENCIA DE PACIENTES, LOS CUALES SI RESULTA NECESARIA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO, DADO EL ESTADO DELICADO DEL PACIENTE, SE LLEVARÁ A CABO EL MISMO PROCEDIMIENTO OFICIAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS; SIENDO ESTOS DOCUMENTOS EL SOPORTE PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE SE GENERARÁN, AÚN CUANDO NO EXISTIERA CONTRATO, AUNADO A QUE SON UNA MEDIDA DE CONTROL INTERNO NECESARIA PARA LAS ESTADÍSTICAS DE PACIENTES EN DICHA UNIDAD MÉDICA.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.** "EL INSTITUTO", SUS EMPLEADOS O PERSONAL AUTORIZADO PARA BRINDAR U OFRECER SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y HOSPITALIZACIÓN, SERÁN LOS RESPONSABLES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO ACEPTA EXPRESAMENTE; QUE CUALQUIER DAÑO FÍSICO QUE SE PUDIERA OCASIONAR A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE "LA A.N.D.A." POR IMPERICIA, NEGLIGENCIA, FALTA DE ATENCIÓN, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, INADECUADAS U OBSOLETAS, QUE LEGAL Y JUDICIALMENTE HAYAN SIDO IMPUTADOS A "EL INSTITUTO", ÉSTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE "LA A.N.D.A." SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ESTE Y/O SUS FAMILIARES PUDIEREN CAUSAR AL PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO DEL "INSTITUTO"; "LA A.N.D.A." SE COMPROMETE A DAR AVISO A SUS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE DICHA SITUACIÓN.

**DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.** AMBAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICAR DE INMEDIATO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE ALTERE EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PERTINENTES, DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO DEBERÁ SER POR ESCRITO, MIENTRAS LAS PARTES NO SE NOTIFIQUEN UN CAMBIO DE DOMICILIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO CITADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.



**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN QUE MEDIE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA ESTIPULACIÓN Y DEMÁS CONTINGENCIAS QUE DEBAN COMUNICARSE SE HARÁN EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES.

**DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO EN ATENCIÓN A QUE CADA UNA DE ELLAS CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO Y LOS ELEMENTOS PROPIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO, POR LO TANTO, ACEPTAN QUE EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE LLEGASE A TRABAJAR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, NO EXISTIRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON LA CONTRAPARTE, POR LO QUE NO PODRÁ CONSIDERÁRSELES COMO PATRONES SUSTITUTOS O SOLIDARIOS Y CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE DE TAL RELACIÓN LES CORRESPONDAN.

**DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIVIDAD.** EL PRESENTE CONTRATO NO ES DE EXCLUSIVIDAD, NI GENERA MÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AQUÍ EXPRESAMENTE PACTADOS, POR LO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES ESTARÁ EN POSIBILIDAD EN CUALQUIER TIEMPO DE PRESTAR O CONTRATAR LOS SERVICIOS CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

**VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.-** LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO PODRÁN MODIFICAR O ADICIONAR EL PRESENTE CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE AJUSTARLO A LAS NECESIDADES DE LAS MISMAS. TODA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTO.-** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE PODRÁ DARSE POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO QUE PROPORCIONE UNA PARTE A LA OTRA, CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DETERMINARÁN CONJUNTAMENTE EL MECANISMO PARA LOGRAR SU ADECUADA TERMINACIÓN, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE QUEDEN PENDIENTES, Y PARA EL EFECTO SE SUSCRIBIRÁ EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE ALGÚN ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SE ENCUENTRE INTERNADO EN EL "EL INSTITUTO" Y CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁ EN TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS "LA A.N.D.A.".

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES INCUMPLA EN TODO O EN PARTE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CAUSA JUSTIFICADA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EL INSTITUTO SE ENCUENTRE OBLIGADO A PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOS, NI LA CONTRARIA SE ENCUENTRE OBLIGADA A REFERIR BENEFICIARIOS O ASEGURADOS; DE TAL FORMA QUE SE DEBERÁ LIQUIDAR CUALQUIER DEUDA QUE EXISTA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO PARA SU COMPLETA RESCISIÓN.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** EN CASO DE REALIZARSE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LAS PARTES NO SERÁN RESPONSABLES; SI DICHOS EVENTOS IMPIDEN LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO.

**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de Cardiología

Ignacio Chávez

Evolución Continua



**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.-** EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTO O CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEÍDO QUE FUE ÉL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN MÉXICO, CDMX, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL INSTITUTO"

L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ  
REPRESENTANTE LEGAL Y  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

POR "LA A.N.D.A."

C. SECRETARIO GENERAL

POR "EL INSTITUTO"

L.A.E. CHRISTIAN RUEDA LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

POR "LA A.N.D.A."

C. SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDILOGÍA IGNACIO CHÁVEZ Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES, CELEBRADO EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

**INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ**  
**VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SAUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN**  
**CARDIOLOGÍA CON LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACTORES**

Clasificación	Motivación de la Clasificación	No. de Hoja	No. de Renglón	Total de palabras y/o números eliminados	Fundamento Legal
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	1	7	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	2	7	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	9	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	10			106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	13	2 palabras		106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.